



EL VAPOR.

Este periódico sale los DOMINGOS, MARTES, JUEVES, y VIERNES por la mañana. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones, artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: advirtiéndose que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergues y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 12 reales al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 66 reales por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores.

Puntos de su suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carrateá. Badajoz, Tuda Carrillo. Bilbao, García. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz, Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas, Buxo. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plascencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdáguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mallén y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: París, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan, Lascerre.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

ESPAÑA.

Madrid 27 de agosto.

S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, como la Señora Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Real decreto.

Siendo conveniente á la seguridad y quietud de estos Reinos oponerse de un modo vigoroso á que el espíritu de partido ó el sordido interés preste alimento y pábulo á la discordia civil, que está assolando por desgracia á algunas provincias; deseando impedir que se intente desembarcar armas, auxilios ó pertrechos de guerra en los puertos ó costas del Norte, en favor de españoles rebeldes; y atendiendo al deber de la propia defensa, previniendo con anticipacion el daño, antes de haber de reprimirlo: he venido en decretar, á nombre de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, y despues de oido el dictámen de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Además de la prohibicion general ordenada por las leyes y reglamentos de aduanas, de introducir y desembarcar armas, pertrechos, municiones ú otros efectos de guerra, se establecerá otra mas especial y rigurosa para el espacio de costa comprendido desde el cabo de Finisterre hasta la desembocadura del Vidasoa.

Art. 2.º Los buques de la Real armada, los guardacostas y demas barcos españoles, así como las plazas, fortalezas y baterías de tierra, se opondrán á viva fuerza al desembarco de dichos artículos, como destinados á mantener la guerra civil en estos Reinos.

Art. 3.º Cualquiera buque que se hallare cargado de armas, pertrechos, municiones ú otros artículos comprendidos entre los de contrabando de guerra, siempre que dicho buque se aproxime á seis millas de la espresada costa, manifestando en este mero hecho su intencion y designio de desembarcar los mencionados efectos, será reputado como sospechoso de dicha intencion hostil, deteniéndose el buque, y embargándose en consecuencia las armas y efectos de guerra que conduzca, hasta que recaiga ulterior resolucion, con arreglo á la gravedad del caso y á sus circunstancias.

Art. 4.º Mi Secretario del Despacho de Estado comunicará inmediatamente este decreto á los embajadores, ministros y agentes diplomáticos y consulares de mi escelsa Hija en las naciones extranjeras, á fin de que dando á estas disposiciones la publicidad competente, no puedan los contraventores á ellas alegar ignorancia.

Art. 5.º Los demas Secretarios del Despacho, cada cual en su ramo respectivo, comunicarán las órdenes mas terminantes, y harán las prevenciones oportunas, á fin de que esta mi Real resolucion tenga pronto y cumplido efecto. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — San Ildefonso 21 de agosto de 1834. — A. D. Francisco Martinez de la Rosa, presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Reales órdenes.

Esco. Sr.: Atendiendo á que por la divina Misericordia disminuyó ya considerablemente la enfermedad que ha afligido á esta heroica villa en el mes anterior y presente, y conviniendo que para cuando llegue su próxima probable estincion estén tomadas todas las providencias necesarias para el espurgo y desinfeccion de la poblacion; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que se encargue de ambos esa Junta de Sanidad; que cometa su ejecucion en cada uno de los cuarteles en que se divide Madrid á uno de los vocales de la Junta; que corra la misma en los barrios de que consta cada cuartel, bajo la inspeccion y vigilancia del vocal respectivo, al cuidado de las diputaciones de los mismos barrios, cuyos servicios en las actuales circunstancias fueran y son tan útiles y recomendables; y que una Comision facultativa de la Junta forme inmediatamente una instruccion clara y sencilla que especifique la forma en que han de practicarse el espurgo y desinfeccion de manera que llenen su objeto realmente en beneficio de la salubridad, cuya instruccion remitirá la junta

al Ministerio de mi cargo para la aprobacion de S. M. De su Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1834. — Moscoso. — Sr. Presidente de la junta de Sanidad de Madrid y su provincia.

Esco. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que nombrando esa junta una Comision facultativa de su seno, pase á reconocer los cementerios de esta Corte, y examine si el enterramiento de cadáveres durante la enfermedad, que por la divina Misericordia va disminuyéndose considerablemente, se ha ejecutado con las precauciones necesarias en beneficio de la salubridad; si es preciso tomar algunas mas en la actualidad con el mismo objeto; si queda suficiente espacio para dar sepultura á los difuntos en tiempo ordinario de salud, ó si es preciso dar mayor estension á dichos cementerios; y la Junta, en vista del informe de la comision sobre estos particulares, acordará por sí las providencias que estén al alcance de sus facultades, dando cuenta, ó consultará las que no se hallen en tal caso, bajo el concepto de que S. M. desea se procure con particular esmero la salubridad de los lugares destinados al descanso de las cenizas humanas. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1834. — Moscoso. — Sr. Presidente de la Junta de Sanidad de Madrid y su provincia.

Esco. Sr.: Conviniendo asegurar por todos los medios la salubridad de esta poblacion, y siendo contrario á ella el enterramiento de cadáveres dentro de sus muros, cual ha estado practicándose hasta las circunstancias actuales con los de los hospitales generales, á los que se daba sepultura en el cementerio especial situado dentro de este piadoso establecimiento, y próximo á un paseo público bastante concurrido, especialmente en tiempo de invierno; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar quede abolida para siempre la costumbre de enterrar á los difuntos procedentes de dichos hospitales generales en el espresado cementerio particular, y que lo sean en el general que hay á la salida de la puerta y puente de Toledo, encargando á esa Junta tome las disposiciones convenientes para el puntual cumplimiento de esta determinacion, que comunico con igual fin al señor Hermano mayor de los referidos hospitales, y con el de que la conduccion de los cadáveres se ejecute al romper el dia y con el decoro debido. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1834. — José María Moscoso de Altamira. — Sr. Presidente de la Junta de Sanidad de Madrid y su provincia.

Desde el momento en que la enfermedad conocida con el nombre de cólera-morbo asiático, despues de haber recorrido la mayor parte de Europa, invadió á España, apareciendo por agosto de 1833 á la desembocadura del Guadiana, el Gobierno de S. M. nada omitió para aislar el mal en aquel punto, estableciendo al efecto cordones sanitarios, y adoptando las demas precauciones tomadas en circunstancias análogas de contagios exóticos, que en otros tiempos afligieron la Monarquía. El Gobierno al dictar estas medidas no estaba poseido de gran confianza en su resultado; mas no desconociendo el poder moral de las preocupaciones populares, creyó oportuno hacerlas servir para tranquilizar los ánimos, como uno de los medios de atenuar los estragos del azote, que se presentaba con aspecto amenazador. Entretanto, saltando las barreras con que se intentó evitar su propagacion, se estendió bien pronto á Sevilla y Estremadura, y aun á Málaga, Córdoba y Granada; y si por algun tiempo permaneció estacionario en esta última ciudad, brotando despues de repente en toda Andalucía, se presentó simultáneamente en Castilla la Nueva á espaldas de los mismos cordones destinados á contener sus progresos.

La observacion del curso seguido por el cólera no fue completamente estéril ni para el Gobierno ni para los pueblos. Varias autoridades y corporaciones han elevado al trono su dolorido acento pidiendo con ardor patriótico se modifique el sistema de comunicaciones, que siendo inútil para evitar la trasmision del mal de unas localidades á otras, causa evidentes y trascendentales perjuicios bajo el aspecto económico y administrativo; pues paralizando el tráfico, é imposibilitando el abastecimiento de comestibles, condena á los pueblos, por evitar un mal dudoso, á sufrir los seguros é inevitables que nacen de la escasez y la miseria, aumenta las víctimas de la enfermedad, y produce finalmente la

ruina de la fortuna pública, estendiendo las consecuencias de la epidemia aun á los pueblos que no la padecen.

Corroboradas estas reflexiones con el sistema adoptado y seguido por los gobiernos de dos naciones cuya ilustracion las coloca á la cabeza de la civilizacion europea, y aun con el de los demas que habiendo adoptado al principio los cordones, acabaron por conocer y confesar su ineffecticia; S. M. la REINA Gobernadora se dignó mandar que la Junta suprema de Sanidad del Reino propusiera las reformas que creyese oportunas en las disposiciones sanitarias vigentes. Y conformándose con lo informado por dicha corporacion, ha tenido á bien resolver:

Art. 1.º Se disolverán todos los cordones establecidos con el objeto de impedir la propagacion del cólera, y se restablecerán las comunicaciones interiores en toda la estension que tenían antes de formarse aquellos.

Art. 2.º Los gobernadores civiles y autoridades locales, tanto gubernativas como municipales, protegerán la libre comunicacion de los pueblos entre sí, y evitarán las vejaciones que arbitrariamente se causan en algunos puntos á los viajeros á pretexto de precauciones sanitarias, haciendo conocer á sus administrados los funestos males que acarrea el sistema mal entendido de aislamiento ó incomunicacion.

Art. 3.º Las mismas autoridades desplegarán la mayor actividad para hacer observar las leyes y reglamentos de policia urbana é higiene pública; cuidarán del abundante abasto de alimentos sanos en los pueblos; y procurarán convencer á los habitantes, por cuantos medios les dicte su zelo, de que el asco y buen régimen son el preservativo mas eficaz contra el cólera y toda clase de enfermedades.

Art. 4.º Cuando la enfermedad epidémica invada un pueblo adoptarán las autoridades todas las medidas que estimen conducentes para mantener la alegría y serenidad en el ánimo de los habitantes, evitando todo lo que pueda afectarlos melancólicamente. Cuidarán por consiguiente de que los auxilios de nuestra santa religion sean dispensados á los enfermos de modo que no causen impresiones tristes y perjudiciales en los sanos, y de que el fallecimiento de los fieles no dé motivo á ocupar su imaginacion con ideas lúgubres; á cuyo fin prohibirán las referidas autoridades el uso de las campanas con tales motivos mientras se padeciere dicha enfermedad.

Art. 5.º El establecimiento de hospitales en sitios ventilados, la distribucion de sopas económicas, la ocupacion de los jornaleros en obras útiles, y el recogimiento de los mendigos llamarán muy particularmente la atencion de las autoridades en los pueblos atacados del cólera; haciendo uso, para ocurrir á estos objetos, de los fondos de la suscripcion que deberán abrir desde luego, y de los demas que espresa la Real orden espedita en 11 de julio último por el Ministerio de mi cargo.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1834. — José María Moscoso de Altamira.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 25 de agosto.

Se abrió á las once menos cuarto.

Se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

La Comision de correccion de estilo dió cuenta de haber nombrado por su decano á D. Manuel María de Acevedo, y para secretario á D. Angel Polo y Monje.

Se pasaron á la Comision de poderes los del Sr. D. Pablo Heredia, electo procurador por la provincia de Huesca.

Igualmente pasó á la misma Comision una solicitud del Sr marqués de Monsalud, en que solicitaba se le exonerase del cargo de procurador, por las razones que en ella alegaba.

La Comision de código criminal dió cuenta de haber nombrado por su decano á D. Vicente Cano Manuel, y para secretario á don Joaquin María Lopez.

La Comision encargada del exámen del proyecto de código criminal dió parte al Estamento de haber acordado dar principio á sus trabajos por el punto de la formacion y sustanciacion de las causas.

Sr. Lopez, como individuo de la Comision: «La Comision encargada del exámen del proyecto del Código criminal, despues de un detenido exámen, ha creído que debía empezar sus trabajos

por el libro 4.º, y así lo propone al Estamento. Las razones que ha tenido para ello son muy fáciles de concebir. El código criminal y el de enjuiciamientos son dos códigos enteramente distintos. La escala de delitos y penas no tiene una conexión necesaria con el sistema legal para fallar: así se ve que casi todas las naciones modernas han conocido la ventaja de tenerlo en diferentes cuerpos. La Comisión ha atendido, para proponer este orden de exámen, á lo urgente y perentorio que es entre nosotros la formación de un Código de procedimientos que una á la justicia la claridad, según las luces del siglo. Esta ha sido la norma de todos los legisladores: consultar los derechos que el hombre debe disfrutar á su sombra, y defender la inocencia de la calumnia y la maldad. Nuestra dispersa legislación criminal es muy anterior á esta época, y por consiguiente no ha podido valerse de sus auxilios: todo Código criminal, nos ha dicho un respetable autor, debe alejar en lo posible al inocente de todo temor, al reo de toda esperanza, y á los jueces de toda injusticia. Por último, el proyecto de Código criminal, por su mayor estension, por la diversidad de materias que abraza, y porque se resiente de la época en que se trazó, necesita un exámen muy detenido, y que ha de ocuparnos mucho tiempo. La Comisión desea presentar pronto sus trabajos, no apoyados en vanas teorías, sino en razones sólidas que afiancen la seguridad individual, librándola del espíritu de persecucion y calumnia, y del abuso del poder. Este beneficio se podrá presentar muy en breve á la Nación. Tales son los motivos que la Comisión ha tenido presentes para hacer esta indicacion al Estamento.»

Puesto á votacion el dictámen de la Comisión, quedó aprobado.

La Comisión de poderes da parte de haber nombrado para su decano al señor conde de Adanero, y para secretario al señor La Torre.

Se dió cuenta de una esposicion en que el señor Gonzalez Alonso, procurador por la provincia de Cáceres, despues de hacer presente que no era posible probar su aptitud legal, solicitaba que en consecuencia se le admitiese su exoneracion: pasó á la Comisión de poderes.

A la misma se mandaron pasar los poderes que presentó don Ramon de Llano y Chavarri, electo por la provincia de Barcelona.

Se dió cuenta de la siguiente peticion, que ya habia sido examinada por tres comisiones, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento.

«Los Procuradores del Reino piden que sea abolido para siempre el voto de Santiago, y exentas las provincias de pagar este tributo, condonándose los atrasos que estén espeditos por este ramo.—Conde de las Navas.—Tomas Dominguez.—Andres Bisedo.—Miguel Chacon.—Marcos Marin.—Fermin Caballero.—Jose Clarós.—Miguel Calderon de la Barca.—Miguel de Pedro.—Joaquin María Lopez.—Agustin Garcia Atocha.—Mateo Belmonte.—Antonio Gonzalez.»

Acto continuo se leyó el dictámen de las tres comisiones que son: la de Código criminal, Interior y Milicia urbana, las cuales opinaban que podia discutirse en público dicha peticion.

Sr. Martinez de la Rosa: «No es en manera alguna mi intencion oponerme á que se discuta en público la peticion presentada: mi objeto al pedir la palabra es solo manifestar la satisfaccion que cabe al Ministerio al ver que dicha peticion recae sobre una materia de que está tratando. Ocupado el Ministerio, según los deseos y espresas órdenes de S. M. la Reina Gobernadora, de plantear todas las reformas útiles y convenientes al estado de la Nación, y de aliviar las cargas de los pueblos, no ha podido olvidar el conocido malamente con el nombre de voto de Santiago. Condenada esta exaccion (pues tal nombre merece), no menos por las leves de la sana crítica, que ha condenado ya no solo la batalla de Clavijo, sino todos los errores históricos y cronológicos que hay en el documento en que se apoya, y que remontrándonos mas arriba, se funda en una especie de baldon para España, cual es el feudo de las 100 doncellas; cosa absurda y quimérica, que jamás ha existido, según está ya probado: condenada, digo, la exaccion del voto, no solo por la sana crítica y la filosofía, sino por el poder judicial, por las chancillerías de Granada y Valladolid y otros tribunales superiores; condenada esta exaccion en la discusion pública que contiene tan luminosas ideas y llenas de saber, que honrarán la memoria de las Cortes de Cádiz; no será necesario entrar en el exámen del punto principal, sino considerar que aunque hubiera existido la batalla, pagan dicha exaccion unas provincias y otras no; que se paga en territorios que tardaron tres ó cuatro siglos en librarse de los infieles, como sucede en Granada, y que no se paga donde sucedió. Además bastaria que fuera una ley de contribucion, para que entrara de lleno en la competencia del Estamento de Procuradores.»

«Prescindiendo de la parte histórica y filosófica, y sin entrar en la parte legal, puede mirarse como una verdadera contribucion, que si es desigual, bien en su aplicacion, bien en el modo de exigirla, y causa perjuicios al Estado, hay derecho de suprimirla. Convencido el Ministerio de esto, hace tiempo que pensó en la abolicion del voto de que se trata, y extendió el proyecto de ley conveniente al efecto. Entonces no estaban reunidas las Cortes, y la impaciencia del Ministerio hizo que lo pasase al Consejo de Gobierno, que según lo mandado por S. M. don Fernando VII en su testamento, debe entender en los negocios arduos.

«Esta ilustre Corporacion dijo que estaba de acuerdo en cuanto al punto principal, pero que notaba la poca instruccion del expediente, y que era preciso darle mas amplitud. En esta situacion creyó el Ministerio que era necesario entrar en otros datos, no solo sobre la justicia ó injusticia del voto, sino sobre el modo de hacer su supresion, siguiendo el sistema que se ha propuesto el Gobierno, de hacer las reformas posibles, pero sin lastimar los intereses particulares, la equidad y la justicia. Guiado el Ministerio por estos principios, el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, á quien correspondia, formó un interrogatorio para adquirir datos exactos sobre el particular, y lo remitió al Cabildo de Santiago, á fin de que diera ciertas noticias, al mismo tiempo que se mandó al Gobernador civil de Santiago que informara sobre este particular. Efectivamente, han correspondido, contestando de una manera exacta.

«El Sr. Secretario de Gracia y Justicia me ha informado hace pocos dias que ha satisfecho su intencion; que el voto está sujeto á ciertas cargas, y que es necesario, al abolirle, tener en cuenta la dotacion del Cabildo de Santiago, la cual no seria justo pesara sobre el Erario, si se quitase este gravámen á los pueblos. El señor Secretario de Gracia y Justicia me ha manifestado que se está ocupando de este negocio, y que me lo remitirá en esta semana. De consiguiente, el Sr. Presidente podrá señalar día para su discusion,

en el que se presentará por el Gobierno, no solo la admision de la peticion, sino ya cumplido su objeto.»

El Sr. Presidente: «El Estamento está igualmente satisfecho de que la primera peticion que se ha presentado en él coincida en un todo con las miras del Gobierno. Según el artículo 133 señalaré el juéves para la discusion de este asunto.»

El Sr. Domecq: «Yo creo que convendria aclarar si las tres comisiones han de examinar: 1.º si conviene dar curso á las peticiones, y 2.º si se han de discutir en público ó en secreto. En el dictámen nada se habla mas que de la segunda, y yo quisiera que antes de discutirse, las comisiones se sirvieran aclarar esta duda.»

Sr. Presidente: El artículo 131 del Reglamento no dice mas sino que las comisiones digan si conviene ó no discutirse en público. Si se les dejase la facultad de examinar si debia ó no darse curso á una peticion, sucederia que dos comisiones compuestas de diez individuos tendrian la facultad de desechar una peticion firmada por veinte ó treinta procuradores.»

El Sr. Ochoa: «La Comisión del Interior, que ha sido la primera en examinar la peticion, se atuvo estrictamente á las palabras del artículo 131 que dicen si convendrá ó no dar cuenta en público de las peticiones. No queriendo escudernos del Reglamento, nos ceñimos únicamente á decir si conviene ó no. Si las comisiones apoyasen la peticion, seria una especie de prevencion que se queria hacer al Estamento, y en mi concepto una injuria. Además, si una comision apoyase una peticion, los individuos de ella no podrian menos de aprobarla. Hemos estado pues muy distantes de dar un dictámen que nos obligase á votar favorablemente la peticion y coartase la libertad de contradecirla y votar contra ella: por eso la Comisión se limitó á decir que conviene que se discuta en público. En cuanto á los individuos de las otras comisiones, creo que han sido del mismo dictámen.»

El Sr. marqués de Espinardo: «A la Comisión de la Milicia urbana le ha parecido que no tenia que razonar nada, y que se le habia cometido únicamente examinar si convenia ó no discutir en público la peticion de que se trata; y en consecuencia convino unánimemente en que se discutiera en público.»

Sr. Lopez: «Me propongo satisfacer al Sr. Procurador que ha impelido á las comisiones á dar su opinion. Dice que á su entender debió el dictámen de la Comisión abrazar dos extremos: si conviene ó no hacer la peticion, y si se debe discutir en público. Cuando las comisiones dicen que son de dictámen que se discuta en público, es decir que ha de dársele curso, razon que me parece debe vencer al Sr. Procurador.»

El Sr. Chacon: «Yo abundo en las mismas ideas que mis compañeros: sin embargo, el art. 132 del Reglamento dice que cada una de las comisiones dará por separado su dictámen. Aquí vemos que cada comision ha de dar por separado su dictámen: ó este artículo está de mas, ó nos hemos separado del Reglamento. Veo tambien que está en contra el artículo 132 con el 131, á no ser que haya algun caso particular. Yo he opinado que solamente se debe decir si la peticion se ha de discutir ó no en público.»

El Sr. marqués de Torreemija confirmó las opiniones de los anteriores Sres. preopinantes; y añadió que cuando el Estamento entra á discutir una peticion, es lo mismo que si procediese á la discusion de un proyecto de ley.

En este estado quedó la discusion sin pasar mas adelante. Se presentó otra peticion firmada por 14 Sres. Procuradores respecto á las medidas sanitarias sobre el cólera.

«Los Procuradores del Reino piden á S. M. se digno mandar, no solo se nombre inmediatamente una comision científica que en vista de los resultados que han producido, tanto en España como en los paises extranjeros donde ha reinado el cólera, las medidas sanitarias respectivamente adoptadas contra este mal, proponga con toda la urgencia que exige el estado lastimoso de la Nación los medios mas adecuados para contener, ó al menos moderar sus estragos; sino tambien que el Gobierno presente lo mas pronto que sea posible un reglamento general ó ley de sanidad que pueda servir uniformemente de guia en los casos de epidemia.—Francisco Belda y Asensio.—Conde de Adanero.—Joaquin Abargues.—José Rodriguez Paterna.—Miguel Polo.—José Ciscar.—Manuel María Acevedo.—Joaquin Ortiz Velasco.—Rufino Garcia Carrasco.—El conde de las Navas.—Angel Polo y Monje.—Telesforo de Trueña Cosío.—Miguel Chacon.—El marqués de Someruelos.—Bernardino Victoria.»

Esta peticion habia sido examinada de órden del Sr. Presidente, según previene el Reglamento, por las tres comisiones de Marina, Interior y Milicia urbana, que opinaban podia discutirse en público.

En seguida de esta lectura tomó la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y dijo:

El señor secretario del Despacho de Estado, Martinez de la Rosa: «No es tampoco mi ánimo en esta ocasion oponerme á que se admita esa peticion; antes al contrario, el Gobierno la ve con mucha satisfaccion suya por la importancia de la materia. Solamente me ha obligado á tomar la palabra la necesidad de espresar que cabalmente este asunto es en el que el Gobierno se halla con las manos mas atadas, y puede menos francamente seguir los impulsos de su propia opinion; por ser de aquellos en que hay que acudir al dictámen facultativo. Según se puede colegir del contesto de las razones que esponen los señores procuradores que firman la peticion, parece que están demasiado inclinados á una opinion mas que á otra en cuanto al contagio ó no contagio de la enfermedad: no se trata de discutir ahora este punto; pero sí debo decir que precisamente es el mas difícil y arriesgado de resolver, pues ni aun los mas acreditados profesores están acordes en él, tanto en España como en el extranjero.

«Si se observa el curso de esa enfermedad, se ve que aun en medio de la mayor ó menor irregularidad que en todas partes ha seguido, en medio de sus caprichos (y no hallo otra palabra mejor en castellano para explicar su marcha) ha guardado cierta regla general por lo ordinario, ya siguiendo el curso de los ejércitos, como ha sucedido por desgracia en la malhadada campaña de Polonia; ya el de las caravanas, como ha hecho en Asia y en Africa; ó ya el curso mercantil, como se verificó en los Estados-Unidos y aun en nuestra propia isla de Cuba, donde así que se levantó la incomunicacion con los puertos de los dichos Estados de América se principió á manifestar en la Habana. En esto no tengo por objeto manifestar la menor inclinacion á un sistema mas que á otro, sino espresar que al Gobierno no es tan fácil como acaso pueden creer algunos, proceder con arreglo á este ó al otro dictámen sobre contagio ó no contagio, cualquiera que por otra parte sea la opinion individual de los Ministros.

«Un ministro puede creer que tal ó cual enfermedad no es contagiosa; pero esta creencia no le basta para que se crea con derecho á usar de la fuerza para torcer, por decirlo así, la opinion y creencia de los pueblos. Las mismas naciones en que no se

han observado leyes sanitarias rigurosas, no por eso han dejado de tomar medidas de precaucion para observar en lo posible cierta incomunicacion con los paises ya atacados del mal, hasta que le han tenido dentro de su propio territorio.

«Es constante tambien que han pesado mucho las opiniones en pro y en contra, y que impulsados por el sumo interés del tráfico interior, mayor á sus ojos que cualquiera otro, han examinado si eran ó no mayores los perjuicios que ocasionaria la incomunicacion que sus ventajas; y en vista de esto, decidiéndose por la afirmativa, han cerrado los ojos y creído que era mas ventajoso dejar seguir libremente el curso del mal que oponerle diques, que juzgaban, no ya inútiles, sino perjudiciales. En Inglaterra así se hizo; y no debe extrañarse sabiendo que el interés mercantil es el alma de todas las operaciones de su Gobierno. Lo mismo sucedió en Francia, cuando casi de un salto y sin dejar rastro de por donde pasó el mal, se le vió afligiendo á Paris; pero antes habia tomado aquel Gobierno las medidas sanitarias que á su juicio creyó oportunas para evitar su introduccion.

«Digo todo esto para que se vea que no es tan clara como parece la cuestion del contagio, ó no contagio, ni tan uniforme la opinion de no serlo; pues las naciones mas civilizadas trataron de oponer barreras al cólera, cuando aun no estaba dentro de su seno, si bien las quitaron así que tuvieron la certeza de haber invadido su territorio.

«Contrayéndome á España, el cólera-morbo principió en la provincia de Huelva; y su entrada en Portugal casi se puede fijar con certeza fue por Oporto, desde donde se extendió por el reino, y especialmente á los Algarbes, y de allí pasó á la referida provincia de Huelva, desde la cual se propagó despues á otras de la España. Estas observaciones pueden, como se ve, hacer dudar (y así sucede aun á los mejores facultativos) sobre la cuestion de las medidas sanitarias, é influir por consiguiente en la creencia verdadera ó equívoca de los pueblos de que es contagiosa la enfermedad, y de que por lo tanto deben precaverse y defenderse de su entrada. Cuando apareció en Huelva, y mientras se conservó en aquel punto, pareció fácil aislarla: por lo que se aplicaron con rigor las medidas sanitarias por el Ministerio anterior al actual; se estableció un cordón cerca del punto atacado, y otro segundo cordón á mayor distancia, dejando entre los puntos en que reinaba la enfermedad y los enteramente libres una zona de observacion. Mientras esta enfermedad ha estado reducida á un limitado espacio, y especialmente si hay montes ó algunos obstáculos naturales (á pesar de que es sabido que todos los salva, cuando mejor le parece), se han podido los pueblos hacer una ilusion, digámoslo así, que los consolaba creyendo no llegaria á ellos; y los gobiernos han tenido que temporizar con esta idea, que en parte los tranquilizaba. No es pues esta una cuestion tan clara como parece: aun dudan infinitos si el estenderse el mal es por falta de observacion de las reglas rigurosas de sanidad, ó si es porque estas sean de todo punto inútiles, especialmente cuando ya se ha extendido; añadiendo muchos, y no sin razon, que en este caso no hacen mas que agravar los males.

«Por esto el Gobierno, como ya he dicho, no puede proceder según el dictámen particular de sus individuos; y tiene que escuchar el de otras personas por dos razones: la primera, porque en esta materia procede (por decirlo así) como un juez lego, y tiene que escuchar y aun someterse al dictámen de asesor, que con respecto al caso de que tratamos, son las juntas de Sanidad, designadas por las leyes al efecto; y en segundo lugar, porque no puede tomar sobre sí la responsabilidad de proceder contra lo que dispongan estas mismas juntas como cuerpos facultativos, y por lo tanto los mas competentes en la materia.

«Por esto digo que el Ministerio se ve en estos casos obligado á oír el dictámen de peritos ó facultativos, cualquiera que sea la opinion personal de los individuos que le componen; y además á temporizar y, digámoslo así, hasta capitular con las preocupaciones de los pueblos, nacidas de la idea que tengan formada en la materia. Es menester respetar en ellos la suprema ley de la propia conservacion; y el Gobierno no tiene fuerza legal, aunque sí puede tenerla material para obligar á un pueblo que cierra sus puertas á la enfermedad, creyendo librarse de ella por este medio, para decirle ábrete.

«De hacerlo así, se pone á los hombres en el contraste mas duro que puede ofrecerse, cual es el de desobedecer á una ley, ó faltar á otra superior á todas, como lo es la de la propia conservacion.

«Yo no dudo que la discusion que se entable sobre este particular acelerará la resolucion de este punto tan importante; pero la dificultad estará siempre en aplicar la resolucion: porque no se vencen con solo decidirlo las preocupaciones arraigadas en muchos pueblos.

«Las autoridades mismas que en virtud de las medidas sanitarias, y por mandato del Gobierno, tuvieron en un principio que salir de las capitales invadidas por el cólera para no dejar entorpecida la accion administrativa, se vieron en el conflicto de no ser admitidas en muchos de los pueblos adonde se dirigieron. Ni hay remedio que alcance á evitar esto, si no se quiere entablar una especie de lucha intestina entre gobernantes y gobernados.

«Todas estas observaciones las hago para mostrar los obstáculos que ha tenido que superar el Gobierno; obstáculos nacidos de las ideas, si se quiere, equivocadas, y de las preocupaciones de los pueblos en este punto. Debo advertir además, que en medio de esto el actual Ministerio ha tenido una satisfaccion (que tal puede llamarse el cumplimiento de su propio deber) respecto de lo que ha estado á su alcance. En Madrid, como punto mas á la mano, todo el mundo sabe cual ha sido la conducta del Gobierno, que ha evitado en cuanto ha podido esos mismos males, que en otros puntos no ha estado en su arbitrio evitar. De Madrid puede decir el Gobierno con cierto orgullo, si se quiere, que es una de las capitales de Europa en que menos desórden ha causado el mal; en que mas recursos se han encontrado, y mas pronto remedios; en que menos se han encarecido los alimentos y objetos de primera necesidad; en donde mas efectivos y eficaces han sido los socorros suministrados á las clases menesterosas.

«El Gobierno sabe bien que en esto no ha hecho mas que cumplir con una obligacion; pero si desea que se tenga presente que ha superado, en cuanto de él ha podido, los obstáculos que se le oponian.»

El Sr. secretario Belda quiso tomar la palabra; pero el señor Presidente manifestó que con arreglo al Reglamento, no podia concederla para entrar en la discusion; con lo que quedó terminado este punto.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió á la tribuna, á invitacion del Sr. Presidente, para leer un proyecto de ley sobre responsabilidad de los jueces, y antes de hacerlo dijo: «Hallándose el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ausente

al lado de S. M. la REINA Gobernadora; vengo en virtud de Real orden á leer el proyecto de ley sobre responsabilidad de los jueces, en lugar de mi digno compañero.

«El Gobierno en este punto se congratula por haber coincidido con los deseos del Estamento, expresados en la contestacion al discurso del Trono. No podia ocultarse á la penetracion de S. M. la necesidad de organizar el poder judicial sobre bases sólidas que arreglasen el uso y evitasen el abuso de un poder tan inmenso, como que es quien decide en último análisis de todos los intereses, de los bienes, de la honra, y hasta de la vida de los ciudadanos. Si bien es preciso que el poder judicial tenga la conveniente independencia que le sirva de escudo contra los caprichos y arbitrariedad de los agentes del poder ejecutivo, es tambien necesario al mismo tiempo que los jueces estén sujetos á responsabilidad severa.»

«Con la mira pues de presentar una ley que conciliase todos los extremos, y resolviere un problema tan difícil, nombró el Gobierno de S. M. una comision compuesta de personas cuyo solo nombre es ya una prenda del acierto. Esta Comision ha presentado el fruto de sus trabajos en un proyecto de ley, que voy á tener el honor de leer. El Ministerio, reservándose el derecho de disentir en algunos puntos ó artículos de la opinion de los individuos de dicha Comision, le presenta á las Cortes; y cuando se discuta espondrá sus propias ideas, siendo probable que para entonces se halle presente el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia. La discusion manifestará la importancia de este asunto, así como la necesidad de que caminen á la par (en cuanto sea posible) las reformas para asegurar el acierto.»

Concluido este corto discurso, leyó dicho Sr. Secretario del Despacho el informe de la Comision, compuesta de los Sres. don Manuel García Herreros, D. José María Calatrava, D. Juan de la Dehesa y D. Diego Villa, y el proyecto de ley formado por la misma.

Verificada esta lectura, dijo el Sr. Presidente: «En virtud de lo que previene el Reglamento, se imprimirá y distribuirá el proyecto de ley que acaba de leerse. Se pasará igualmente á la Comision de código criminal. Ahora los Sres. procuradores que tengan sus poderes aprobados, y no hayan prestado juramento, se servirán acercarse á verificarlo.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. marqués de Valladares y marqués de la Gándara, procuradores por las provincias de Orense y Madrid.

La Comision de poderes, en vista de la esposicion del Sr. don Pedro Juan de Zulueta, electo procurador por la provincia de Cádiz, manifestando no poder ejercer este cargo por causas independientes de su voluntad, opinaba debia admitirse la renuncia que de él hacia, pasando los avisos oportunos para su reemplazo.

El Sr. Domecq pidió se sustituyese á la palabra *renuncia* otra que fuese menos significativa, para no espresarse con ella falta de voluntad ó de deseo de servir al país.

El Sr. Medrano contestó que la Comision usaba la misma palabra que el interesado.

Despues de un ligero debate, en que tomaron parte los señores La Torre y Butron, quedó aprobado el dictámen de la Comision.

El Sr. Presidente dijo: «Mañana se reunirá el Estamento para continuar los asuntos pendientes. El juéves se entrará en la discusion de la peticion sobre el voto de Santiago. Se pasará en seguida, si hay lugar, á la de las medidas sanitarias. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á la una.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 26 de agosto.

Se abrió la sesion á las once menos cuarto.

Se leyó el acta del día anterior, y quedó aprobada.

El Sr. Secretario Gonzalez, como individuo de la Comision del Código criminal: «Con motivo de haberse pasado ayer un oficio de la misma Comision manifestando lo urgente que era ocuparse antes del Código de procedimientos que del Código criminal, la Comision se ve en la precision de manifestar su opinion en el exámen de este Código. La Comision ha conocido que habia necesidad de variar el sistema, plan y division de los delitos en el Código criminal, y ha conocido tambien que era necesario observar que la dureza de las penas no estaba conforme á las luces del siglo, habiendo desproporcion entre los delitos y las penas. No conviniendo el sistema adoptado con las miras del Gobierno y principios de la Comision, creyó esta que debia ocuparse muy detenidamente en el exámen de dicho Código; mas como el Reglamento ponía cierto impedimento para este trabajo, la Comision acordó nombrar algunos de sus individuos para que se viesen con el Ministerio. Efectivamente, la Comision se vió con el Sr. Secretario de Estado, y este contestó que no habia dificultad en que la Comision invirtiese el orden en el exámen del Código criminal.»

«Ya que se ha aprobado la propuesta que la misma Comision ha hecho al Estamento, se debe tomar en consideracion, si la misma Comision debe ocuparse en el exámen del Código criminal, ó debe nombrarse otra. La Comision no tiene dificultad, despues de concluir sus trabajos en el Código de procedimientos, en ocuparse del criminal; pero ¿será acaso conveniente este retraso en la necesidad que tiene la Nacion de este Código? Esto es lo que ha movido á la Comision á hacerlo presente al Estamento, para que resuelva lo mas conveniente y útil á la Nacion.»

El Sr. Presidente: «Me parece que no habrá dificultad en nombrar otra comision para que, al mismo tiempo que la nombrada trabaja en el Código de procedimientos, trabaje en el Código criminal. Si el Estamento está conforme, se nombrará la Comision.»

Puesta á votacion la indicacion hecha por el señor Presidente, quedó aprobada.

Habiéndose espuesto por el Sr. conde de Toreno que las dos comisiones se pusieran de acuerdo, le contestó el Sr. Gonzalez que no habia necesidad de hacer ninguna prevencion, porque la grande relacion de un Código con otro aconsejaría que se uniesen las comisiones.

El Estamento quedó enterado de que la Comision de Guerra habia nombrado por su decano al Sr. Butron, y por secretario al Sr. Carrillo.

Se dió cuenta de una esposicion, en que D. Mannel Gonzalez Allende, electo procurador por la provincia de Zamora, hacia presente al Estamento que no podia admitir el encargo de procurador, porque sus rentas no son de las espresadas en el Estatuto Real y Real Convocatoria: pasó á la Comision de poderes.

Á la misma pasaron los documentos justificativos presentados por D. Miguel Cosío, electo procurador por la provincia de Segovia; y una esposicion de D. José Valladares, electo por la de Pontevedra, dirigida á

que se le exonere del cargo de procurador, en atencion á su numerosa familia y cortos medios de subsistencia.

Se dió cuenta de una esposicion de tres sargentos, uno de ellos graduado de alferez, en que se quejaban de que por haber enarbolado una bandera azul Cristina, se les habia formado causa, y se encontraban presos.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Yo deseo saber bajo que aspecto viene esa representacion al Estamento de Sres. Procuradores.»

El Sr. Caballero: «La secretaria ha creído que á una solicitud que ha recibido por el correo se le debia dar curso.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Esos individuos se quejan por un acto legal ó ilegal, prescindiendo de ello: ¿á qué autoridades han acudido?»

El Sr. Trueba: «Ellos dicen que han reclamado hace cuatro meses, y que no se les ha oído.»

El Sr. Medrano: «Yo creo que no puede haber lugar á oír esa queja, porque de lo contrario se daría ocasion á otras reclamaciones de la misma especie.»

El Sr. Presidente: «Hay dos puntos que considerar aquí: primero, si de lo que se dirige al Estamento este ha de tomar ó no conocimiento: segundo, si lo ha de aprobar ó desechar. En cuanto á lo primero, no cabe duda ninguna, pues el Estamento debe tener noticia de todo aquello que se le dirige: en cuanto á lo segundo, segun las razones que haya, verá si lo ha de aprobar ó desaprobar.»

El Sr. Chacon: «Es necesario que oigamos la esposicion.»

Un Sr. Procurador: «Está prohibido que tres individuos juntos representen, por consiguiente no se debe dar curso á la esposicion.»

El Sr. Gonzalez: «No hace muchos días se dió cuenta al Estamento de una solicitud de un antiguo empleado en las Cortes, que ahora no lo está. El señor Secretario del Despacho de Estado dijo que era asunto de que debia tratarse en sesion secreta; y por el mismo hecho convino en que no habia dificultad en que se diese cuenta de él al Estamento. Si no se podia dar cuenta, ¿por qué el señor Secretario dijo que sí? Posteriormente se presentó otro caso igual; y el mismo señor Secretario dijo que se tratase en sesion secreta. El Estamento, siguiendo la intencion del señor Secretario, así lo hizo: ¿por qué pues aquí no se ha de resolver lo mismo? Yo creo que no haya dificultad en ello tratándose de un negocio que se remite á la secretaria, la cual tiene necesidad de ponerlo en conocimiento del Estamento, para que resuelva lo que tenga por conveniente. Estos individuos se dirigen al Estamento porque tienen un motivo de queja contra el Gobierno. Yo prescindiendo de si tienen ó no razon, pues solo trato de manifestar las razones por que se pone su reclamacion en conocimiento del Estamento, el cual podrá acordar que pase al Gobierno para que resuelva lo que sea justo.»

El Sr. Secretario de Estado, Martínez de la Rosa: «Pido la palabra bajo dos aspectos: 1.º para hablar del asunto presente: 2.º porque me ha citado el Sr. Secretario, como que nota contradiccion entre lo que digo ahora con lo que he manifestado anteriormente. Seria de muy fatales consecuencias el dar curso á esta solicitud. Ya se ha insinuado por un Sr. procurador que seria empezar á infringir las leyes, y abrir la puerta á una infinidad de reclamaciones de esta especie. Lo que se hizo el otro día fue dar curso á una solicitud de un antiguo empleado en las Cortes, que tal se titulaba, el cual queria entrar en un empleo de este Estamento; queria entrar en la secretaria, y reclamaba como contra un despojo. Esto era una cosa peculiar de las Cortes; y por eso dije que cuando se tratase de estas cosas domésticas en sesion secreta. ¿Y cual es el caso actual? El de tres militares, que con motivo de haber enarbolado una bandera han sido castigados; y pregunto: ¿estos tres individuos pueden reclamar juntos? Deben acudir por medio de sus gefes, y merecen castigo por no hacerlo. Ha dicho el Sr. Secretario que debia dar cuenta de todo lo que se dirigiera á la secretaria. Me permitirá que diga que no. El Reglamento está espreso: y hablando del derecho de peticion, dice en el artículo 150 (le leyó). Por consiguiente, una peticion que viene firmada por tres personas, por militares, contra lo que previene la Ordenanza, no puede admitirse, ni haber lugar á deliberar sobre ella.»

El Sr. Lopez del Baño pidió que se leyera el artículo 31 del Estatuto Real; y leído que fue por el Sr. Trueba, dijo este: «aquí no hay ningun asunto que se haya ometido á las Cortes.»

El Sr. conde de las Navas: «No se trata aquí de calificar ni el espíritu de la representacion ni la falta que cometen los individuos que representan. Yo entiendo que esta representacion hecha por tres individuos no puede tener otro resultado que el que se recomienda al Gobierno por el Estamento. No tratamos de deliberar sobre ella, sino solo de resolver si el Estamento mandará que pase al Gobierno. No deja de estar en nuestras atribuciones el oír una queja que tres españoles dirigen al Gobierno: por oír nada perdemos. Del mismo modo se han de conservar las prerogativas del Estamento que las del Gobierno. Oigamos lo que dice la esposicion (no peticion como ha dicho el Sr. Secretario); y luego determinaremos sobre ella lo que esté en nuestras atribuciones con arreglo á las leyes.»

El Sr. Medrano: «Esto es perder el tiempo en cosas que no nos competen; pues creo que no ha lugar á deliberar sobre este negocio.»

El Sr. García Carrasco insistió en lo mismo, fundándose en que el Gobierno tiene sus facultades y las Cortes las suyas.

El Sr. Belda: «La secretaria no se ha creído jamás con facultad para resolver por sí los asuntos del Gobierno. Se le remiten muchas esposiciones directamente, ya sobre poderes, ya sobre otras cosas diferentes; y sin una resolucion del Estamento se verá embarazada, y no podrá dar cuenta mas que de los negocios que remita el Gobierno. Esta solicitud se ha dirigido al Sr. Presidente, y se hace presente al Estamento para que resuelva si ha de pasar al Gobierno. Las Cortes no se deben escandalizar de cualquiera de los términos que se usan en esta esposicion; y si se escuden sus autores, se les puede poner freno. Sobre todo será menester saber qué ha de hacer la secretaria con todas las esposiciones que lleguen á sus manos. Yo bien sé que el Reglamento no permite que el Estamento se ocupe de materias que no le sean sometidas; y que por tanto, segun el Estatuto Real y el Reglamento, se debe resolver que esta peticion no se tome en consideracion, ó que pase al Gobierno. Me parece que la secretaria no ha faltado en nada.»

El Sr. García Carrasco hizo una breve esplicacion, diciendo que su ánimo no habia sido ofender á la secretaria.

Sr. Torrejón: «Ninguno del Estamento acusa á la secretaria de las esposiciones que se han presentado hasta ahora; han sido propias del Estamento, pues eran de poderes y renunciaciones. Luego se presentó la de palacios; ahora se da cuenta de una de tres militares, que se quejan de que se les ha hecho una injusticia; y mañana se quejará un particular de que se le ha despojado de una tierra. Ahora está el Estamento en el

caso de resolver la linea que la secretaria ha de seguir. Yo creo que debe someterse la resolucion de cualquiera solicitud á la mesa: pues el Sr. Presidente es nombrado por el Gobierno y los Secretarios por el Estamento: ellos deben decidir si se ha de dar cuenta ó no; yo creo que esta es la linea que se debe trazar en el estado actual.»

Sr. Presidente: «Esa será la linea para lo sucesivo: pero ahora nos debemos ocupar en el caso presente.»

Despues de unas ligeras contestaciones, se puso á votacion si habia lugar á que se leyese la esposicion; y se decidió que no.

En seguida, habiéndose igualmente puesto á votacion si habia lugar á deliberar sobre ella, se resolvió tambien por la negativa.

Se presentó la siguiente peticion suscrita por varios Sres. Procuradores relativa á revision del Reglamento por las Cortes

Señora: El Estamento de Procuradores del Reino cree de su deber acudir á V. M. esponeudo la necesidad de que el Reglamento interior del Estamento se someta á su deliberacion por las fundadas razones siguientes:

1.º Es práctica constante de todos los cuerpos representativos el formarse ellos mismos el Reglamento por que se han de gobernar; y así se ha verificado en España en las Cortes que pueden citarse por ejemplo de las actuales.

2.º La razon natural dicta que, sentadas las bases de la representacion nacional en la ley fundamental, quede el pormenor reglamentario al juicio del mismo cuerpo deliberante, que por experiencia propia, y por el concurso de luces y pareceres, está mas al alcance de las disposiciones minuciosas que conviene adoptar en un reglamento interior, para el mejor orden y mas seguro rumbo de las discusiones.

3.º Si el Gobierno se apropiase la facultad de reglamentar al cuerpo representativo, sin ninguna intervencion de este, el Congreso nacional perderá su independencia, y no tendria otro carácter que el de un auxiliar del poder, en vez de ser una parte esencial de él.

4.º El artículo 33 del Estatuto Real ha restablecido el antiguo derecho legislativo de nuestras Cortes, exigiendo el concurso de los dos Estamentos para la formacion de las leyes. Seria nulo este derecho si por medio de reglamentos y ordenanzas posteriores á dicho Estatuto se mandase al mismo Congreso por el poder Real, sin darle arbitrio de modificar y discutir medidas tan esenciales, y que privativamente tocan á las Cortes: seria además una usurpacion de la mas esencial prerogativa que por las leyes tienen las Cortes.

5.º El actual Reglamento es sumamente defectuoso y depresivo de las atribuciones que los procuradores y el Estamento están llamados á ejercer, siendo bien extraño é impolitico que se les cercenen sus facultades en circunstancias que tantas necesitan para responder á otras necesidades que el Gobierno somete á su decision. El Ministerio no ha podido redactar los reglamentos que hoy tenemos sino con calidad de provisionales, reservando á los respectivos Estamentos la facultad de examinarlos y modificarlos.

Por estas razones, y otras que no se ocultan á la penetracion de V. M., «Pedimos á V. M. se sirva declarar que el Reglamento interior del Estamento de Procuradores del reino está sujeto á las enmiendas, correcciones y adiciones que los representantes acuerden, no separándose en los trámites y forma de sus deliberaciones: de los principios consagrados en nuestras leyes fundamentales.» Madrid 16 de agosto de 1854.—Fermin Caballero.—Conde de las Navas.—Antonio Gonzalez.—Miguel Chacon.—Telesforo de Trueba Cosío.—Rufino García Carrasco.—Mannel de Pedro.—Javier de Ulloa.—Fernando de Butron.—Pedro Alcalá Zamora.—Joaquin Cáceres.—Francisco Diez Gonzalez.—Francisco Serrano.

En seguida se leyeron los dictámenes de las tres comisiones á que habia pasado de orden del Sr. Presidente dicha peticion, á saber; la Comision de Guerra, la del Interior y la de la Milicia urbana, las cuales habiendo examinado dicha peticion, opinaban era conveniente al bien del Estado se discutiese en público con arreglo á lo prevenido en el art. 131 del Reglamento.

El Sr. Riva Herrera reclamó la lectura del voto particular que sobre el asunto habia formado.

El Sr. Presidente le contestó que se leeria dicho voto cuando se procediese á la discusion.

El Sr. Canals: «Ayer ya se principió á discutir sobre si las comisiones debian estender su dictámen á mas de lo que han hecho en el exámen de las peticiones; pero se quedó sin resolucion este asunto. Yo creo que segun el contesto de los artículos 131 y 132 del Reglamento, deben estenderse á mas (leyó dichos artículos.) Pues si bien el art. 131 dice que las comisiones deben ventilar si conviene ó no al bien del Estado que la peticion se discuta en público, el 32 establece que se señale día para discutirlo, si dos comisiones á lo menos estuviesen á favor de la peticion. Me parece que esto supone que deben examinarla, y no limitarse á decir simplemente si conviene ó no discutirla, sino manifestar si la aprueban ó no.»

El Sr. Ochoa: «El Sr. preopinante sienta la proposicion de que las comisiones debian estender su dictámen á decir si aprueban ó no la peticion que se les presenta. Esto no creo que puedan hacerlo las comisiones sin entrar de lleno en la discusion de la misma peticion, lo cual pertenece al Estamento. En efecto, las comisiones tendrian que oír á los autores de la peticion; y cómo habian de decidirse á apoyar el dictámen de estos sin oír las razones en contra, y sin escuchar tambien las que los Sres. Secretarios del Despacho puedan tener? Esto seria entrar de lleno en la discusion, cosa que solo el Estamento puede hacer. Las comisiones, lejos de esto, solo deben limitarse á lo que les previene el Reglamento, y no entrarse en las atribuciones de todo el Estamento. Así lo hemos creído, á lo menos en la del Interior; y hemos juzgado que la peticion se discuta en público para que así se ilustren con las razones en pro y en contra, tanto los Sres. Procuradores como el público. Mas no por eso hemos creído ligar nuestro voto á aprobar ó desaprobar la peticion, ni creo que esté sea el espíritu del Reglamento; pues entonces ya no seria la peticion de los Sres. Procuradores, sino que seria tambien de las Comisiones, de cuyos individuos acaso unos la aprobarán y otros la desaprobarán. En vista de esto, creo que lo que han hecho las comisiones ha sido cumplir la obligacion que les impone el Reglamento, limitándose á decir que conviene al bien del Estado se discuta en público esta peticion, pero sin estenderse á manifestar si es justa ó no. Así lo harán siempre las comisiones, á menos que no se mande espresamente por el Estamento otra cosa.»

Tomaron parte en esta discusion otros dos Sres. procuradores, y en seguida se puso á votacion, á propuesta del Sr. Presidente, la resolucion siguiente:

«Si las comisiones que han comprendido que el artículo 131 no les manda mas sino que presenten su informe sobre si conviene ó no al bien del Estado que se discutan las peticiones en público, han llenado sus deberes.»

El Estamento aprobó el modo de proceder de las comisiones.

El Sr. Secretario Belda, después de leer el artículo 57 y el 125 del Reglamento, pidió que así esta petición como las dos presentadas ayer se imprimiesen y repartiesen á los Sres. Procuradores, para que tuviesen conocimiento de ellas en la discusión.

Puesto á votación si el Estamento aprobaba que se imprimiesen, se acordó así.

(Se concluirá.)

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Escmo. Sr.: Los batallones rebeldes que el 15 pasaron por la venta de la Gulina y atacaron á los enfermos, se dirigieron el mismo día á las seis de la tarde por el convento de Trache á Murieta. Ayer á las diez y media de la mañana entró en Estella la división de vanguardia, y en seguida marchó hácia Murieta.

El general Anleo con las divisiones de su mando llegó ayer á las cuatro de la tarde á Estella, donde pernoctó, sin saber el movimiento que habrá verificado hoy.

Zumalacarregui con los otros tres batallones, que contramarchando desde el valle de Ulzana se había dirigido al de Olo, pasó ayer al de Goñi, é infiero se habrá encaminado hoy á las Amescuas sorteando nuestras divisiones.

El coronel Barrena con sus tiradores de ISABEL II y 20 caballos de flanqueadores se dirigió á Navascues, desde donde me da parte se proponia marchar al valle del Roncal, en cumplimiento de las instrucciones que le tenia dadas de proteger aquellos naturales y los de los valles vecinos, aprovechando la ocasion de hallarse los batallones rebeldes á la parte de las Amescuas, no estando por la montaña mas que las reuniones de mozos de nueva leva.

Del Escmo. Sr. General en jefe no he recibido ninguna comunicación.

Dios etc. Pamplona 18 de agosto de 1834 = Escmo. Sr. = El conde de Armildez de Toledo.

Escmo. Sr.: El Escmo. Sr. baron de Carondelet, con fecha de ayer tarde desde Sorlada, me dice haber llegado á aquel punto con parte de la caballería de su mando y la brigada de infantería, en combinacion con el brigadier Figueras y su division de vanguardia, persiguiendo tres batallones navarros y dos alaveses que manda Iturralde, que con toda la caballería rebelde habían pasado la tarde anterior por Zúñiga y Antiñana á S. Vicente y Ulivarre-Aranaz, y que continuaban marchando en la misma direccion; pero que él con la caballería regresaria desde Puente de Arqueia, dirigiéndose á la ribera, por no ser esta de ninguna utilidad en aquellas sierras.

Las divisiones 2.^a y 3.^a con el general Anleo entraron el 17 por la tarde en Estella: no he recibido ninguna comunicacion de dicho general, ni he podido saber si permanecen en dicho punto ó si ha hecho algun movimiento; pues Zumalacarregui con tres batallones se hallaba ayer en Valde-Goñi, y se cree se ha dirigido á las Amescuas á sus posiciones favoritas.

De la parte de la montaña solo sé que en el Bastan subsisten reunidos unos 1000 mozos, y ayer había entre Roncesvalles y Burguete unos 600 sin armas, y por la noche tuvieron movimiento hácia Viscarret, que tal pudo ser ocasion por el temor de que se acercase el coronel Barvera, que como he tenido el honor de manifestar á V. E. en mi parte de ayer, se hallaba antes de ayer 17 en Navascues, y segun mis instrucciones marchaba hácia el Roncal, para proteger aquel valle, el de Avescoa, y ver de desbaratar las reuniones de mozos; á cuyo fin le previne se pusiese de acuerdo con el brigadier Linares, que supongo lo sostendrá segun las órdenes que para ello tiene del Escmo. señor Capitan general de Aragon.

Las pequeñas columnas ó destacamentos, compuestas cada una de 60 infantes y 30 caballos, á las órdenes de los tenientes coroneles graduados D. Rafael Medon y D. Leon Iriarte, recorren los pueblos de estas inmediaciones, persiguiendo á los aduaneros y pequeñas partidas de facciosos, protegiendo además la concurrencia de subtenencias para esta plaza y reunion de granos para los acopios que estoy haciendo por disposicion del Escmo. Sr. General en jefe.

De este no he recibido comunicacion ninguna, ni ha vuelto ninguno de los confidentes que le he enviado. Dios etc. Pamplona 19 de agosto de 1834. = Escmo. Sr. = El conde de Armildez de Toledo.

Hace dias que se habla contradictoriamente acerca del estado que tiene la causa formada al Sr. Gonzalez de Estéfani. Hemos sabido por buen conducto que el tribunal á cuyo fallo se sometió este asunto, elevó una consulta al Gobierno, y que de sus resultados se ha acordado la reposicion del proceso, procediéndose á las diligencias que estime el mismo tribunal. (E. del C.)

Los carlistas han causado algunos desórdenes en Murcia; pero el comandante general D. Francisco Ferraz logró deshacer el plan que tenían, y restablecer la tranquilidad, habiendo además formado una comision militar que está juzgando á los presos. (Id.)

En Salamanca se ha descubierto una conspiracion pronta á estallar: se han preso varios individuos, y han sido desterradas unas 20 personas, entre las cuales hay algunas hopalandas, y militares facciosos de nacimiento. Los carabineros de costas que al mando del brigadier Aznar ocupan las sierras cercanas á los pinares, sorprendieron el 15 en Cabaleda á un tal D. Ildefonso Bruno, teniente coronel de húsares de Carlos V, el cual fue fusilado á las pocas horas. (Id.)

Se habla de un encuentro en que las tropas de S. M. al mando del general Anleo han obtenido ventajas de mucha consideracion

en las inmediaciones de Estella, contra las fuerzas que manda el cabecilla Zumalacarregui. (Id.)

Vitoria 23 de agosto.

Nos hallamos tan escasos de noticias, que nada absolutamente podemos comunicar con certeza á nuestros lectores de los movimientos y posicion de las divisiones del ejército, ni del grueso de la faccion y su pretendido Rey. Unicamente sabemos con referencia á los pocos viajeros que llegan, que el general en jefe se halla á la parte de Tolosa con dos divisiones y que el Pretendiente fue entregado por los vizcainos á los alaveses, y marchó con estos á las Amescuas y Contrasta. Probablemente se habrá puesto en comunicacion con las navarros, cuyo paradero fijo no se dice.

Sopelana, las Heras, é Ibarrolilla se hallan ocho dias hace en el valle de Urcabustaiz: han reunido de 800 á 1000 hombres, que aunque escasa y melamente armados, consumen y destruyen el pais con exacciones de viveres y dinero tan cuantiosas, que á las hermandades del poniente de esta provincia le han pedido para el dia de mañana 30.000 raciones de pan y carne: estas en vivo, que deben entregar en el valle de Zuya.

Castor parece que está nombrado comandante de estas facciones, sin embargo de que hasta ahora ha pertenecido siempre á la de Vizcaya. (Id.)

Zaragoza 30 de agosto.

PLANA MAYOR.

El coronel Noguera con fecha del 26 desde Beceite pone en conocimiento del Escmo. Sr. Capitan general, que el teniente coronel D. Vicente Soravilla, capitan del 13 línea y comandante de una de las columnas empleadas en la persecucion de facciosos, consiguió alcanzar en las inmediaciones de Rafales el dia anterior á la faccion del rebelde Quilez, compuesta de 70 á 80 hombres, la que derrotó y dispersó completamente, quedando en el campo bastantes muertos, y debiendo su salvacion el resto de la faccion á la escabrosidad del terreno que protegió su fuga.

El coronel Noguera recomienda muy particularmente el mérito del capitan Soravilla, espresando que desde que está á sus órdenes no ha cesado de trabajar con la mayor actividad y acierto, habiendo cumplido en esta ocasion con la órden que le dió de que persiguiese y destruyese la faccion de Quilez.

Destruída esta, que era la única que ya existia en el bajo Aragon, no quedan en aquel pais mas que cortas gavillas de 6 á 7 individuos que son perseguidas en todas direcciones. En el partido de Daroca, así como en todo Aragon, no existe ninguna otra faccion.

El brigadier Linares con la brigada de su mando ha entrado en el Roncal, para proteger con arreglo á las instrucciones del Escmo. Sr. Capitan general á sus leales y decididos habitantes.

El primer comandante del 13 de línea D. José María Viezma, participa á S. E. con fecha 27 del corriente desde Ariño, haber mandado pasar por las armas á Serafin de Gracia y Basilio Ramon, cabecillas aprehendidos de la faccion de Carnicer, lo que se ejecutó en la tarde de aquel dia en la misma poblacion de la que eran naturales.

Zaragoza 29 de agosto de 1834. El coronel jefe de la P. M. — Joaquin Escario.

Sigue presentándose la enfermedad mas benigna, y disminuye el número de invadidos segun se ha manifestado en el parte anterior. Zaragoza 29 de agosto de 1834. — De acuerdo del escelentísimo Ayuntamiento. — Gregorio Ligero, secretario.

BARCELONA.

ARANCELES.

Continúa el artículo sexto.

Seria pues un desvario en el Arancel de salida establecer prohibicion alguna que no sea muy forzosa, ni imposicion de derechos á no ser moderados y en limitados artículos. Ufanos con nuestros aceites, nuestras barrillas, sedas y lanas, y presumiendo que los extranjeros no habían de conseguir aquellas materias fuera de España, impusimos derechos exorbitantes á su salida, y con esto hemos contribuido á que los extranjeros hayan buscado y hallado medios para no necesitar de nosotros aquellos productos. No hemos discurrido tampoco para mejorarlos. Con tanta barrilla que tenemos, comunmente desvirtuándose amontonada, no tengo noticia sino de una fábrica en el reino de Murcia en que se purifique el rico álcali que contiene la barrilla; con lo cual conseguiríamos tambien sostener este ramo de nuestra riqueza territorial, fomentando y perfeccionando al propio tiempo nuestras fabricaciones químicas. Reducido á poco volumen el carbonato de sosa, esto es el extracto puro de la barrilla, se economizarian fletes, derechos, gastos y desperdicios; de modo, que los mismos extranjeros volverian en busca de nuestras barrillas, porque así depuradas de tanto peso, volumen y mezcla inútil y perjudicial, les será al fin mas conveniente que sus propias sosas artificiales. ¡Cuanto con esta mera purificacion de la barrilla adelantarian nuestras fábricas de vidrio, cristal, jabon y otras!

Desde Francia y otros paises han acudido en busca de los olivos que algunos llaman enanos, y que en Cataluña conocemos con el nombre de *arbecines*, como originarios de nuestro territorio de Arbeca. Estos olivos resisten mucho al frio; con menos tronco y altura tienen mucha rama, y son de fácil cultivo. A proporcion producen mas y mejor aceite. Mas á pesar de todo esto, vemos tantos olivares en España con distintas especies de olivos inferiores.

En las moreras nuestro gran conato ha sido de arrancarlas, mientras que en Francia é Italia se multiplican prodigiosamente: de manera, que por la imprevisión de nuestros Aranceles antiguos de salida ha sucedido ya haber nosotros tenido que comprar aceite

BARCELONA. IMPRENTA DE A. BERGNES Y COMPAÑIA.

y seda, cuando hubiéramos podido tener sobrantes para vender, si con la salida libre hubiésemos estimulado la produccion.

En punto al ganado lanar, acaso ha sido mayor nuestra ceguera. Obstuidos en que la buena calidad de las lanas proviene de los pastos y del trahumar el ganado; y que en pais alguno no se podia conseguir lana mejor ni igual á la de nuestros merinos, los ganaderos de muchas provincias rindiéndose á esta especie de fatalismo no se han dedicado á mejorar las castas de su propiedad, ni al cuidado de criarlas y mantenerlas segun conviene para obtener buenas lanas. Por otra parte, en nuestros Aranceles se prohibió en parte la salida de las lanas de España, y en parte se impuso el derecho de sesenta por ciento á su salida. Hase visto luego que en Sajonia, por ejemplo, se ha conseguido tener lanas muy superiores á las mejores nuestras; y en vez de apresurarnos á imitar á los extranjeros que han mejorado sus castas con nuestros moruecos y otros, hemos prohibido la entrada de la lana sajona. A este error en mi concepto hase añadido otro, permitiendo luego la extraccion libre de nuestras lanas y hasta de nuestros moruecos. Con semejantes providencias, dadas sin duda por la falta de conocimiento y de aquel concierto que debe regir en todo lo que pertenece á nuestros Aranceles ó relaciones exteriores, hemos dado un golpe mortal á la fabricacion de artefactos de lana en España.

S. M. nuestra REINA Gobernadora, por uno de tantos beneficios con que nos favorece, ha comprado y mantiene una cabaña de ganado lanar procedente de Sajonia: ejemplo por cierto digno de agradecer é imitar. La reclamacion que los ganaderos parecen tienen pendiente contra el permiso general de extraer los moruecos merinos indica que se extraen muchos para paises extranjeros. Y ¿será posible que los Españoles tengan tanta indiferencia en este importantísimo ramo? Ya sea por medio de pastos naturales, ó de prados artificiales, no dudo que á fuerza de ensayos, de aplicacion y constancia se conseguiria mejorar mucho este ramo y la fortuna particular de muchos propietarios. Pero como muchos de los que pudieran mejor hacerlo despreciando las verdaderas delicias del campo prefieren sepultarse en las capitales, ni en muchos años podemos esperar tener mejoradas nuestras lanas, ni tenerla tan buena como la sajona en cantidad suficiente para fabricar, como pudiéramos, gran cantidad de paños finos. No se emplea sin embargo aquella lana sola, sino mezclada con las nuestras y otras. Así que, si no se acude pronto al remedio, destruiremos del todo la fabricacion de paños finos en España; porque pudiendo los fabricantes extranjeros verificar aquella mezcla con mayor economía y ventaja, y teniendo como tienen entrada en España los paños finos, no podrán los fabricantes españoles competir, ni en calidades ni en precios.

Para manifestar lo mucho que debe llamar nuestra atencion este interesante ramo, y cuanto mas interesa á los propietarios ó ganaderos que no á los fabricantes, espondré en otro artículo de este periódico los datos principales, que así como los de cualquiera de mis artículos, deseo que se rectifiquen si no fuesen exactos. En estas materias económicas es mucho lo que hay que saber, y no es poco lo que yo ignoro. El objeto de estos artículos es llamar la atencion de los Españoles á lo que mas les conviene; y que explicándose los interesados y mas inteligentes, pueda el Gobierno conocer como desea lo mejor para proteger así la industria como la agricultura, aplicando nosotros con viveza y eficacia todos los medios que estén á nuestro alcance.

(Se continuará.)

El bergantin-corbeta nombrado *General Llauder*, su capitan D. Joaquín Vinent, que saldrá para la Habana sobre el 20 del corriente, aun puede admitir alguna carga y pasajeros, para quienes ofrece las mejores comodidades su hermosa y espaciosa cámara. Lo despacha D. José Plandolit, casa núm. 2, calle de Escudellers blancs.

Alcance.

Los periódicos extranjeros recibidos por este correo llegan hasta 26 del corriente, y de ellos extractamos lo que sigue.

Paris 24 de agosto.

Leemos esta tarde en el *diario de Paris*: «D. Carlos, escoltado por dos batallones y dos compañías de guias, pernoctó el 20 en Leiza y debia hallarse el 21 en San Estevan.

«Zumalacarregui se hallaba el 20 en el valle de Ulzama. Hase dirigido hácia Estella.

«El general Rodil y el brigadier Jáuregui se hallaban el 21 en Tolosa con 10.000 hombres.

Idem. 25.

Léese en el *Monitor*: «El Gobierno ha recibido esta tarde el siguiente parte telegráfico:

Bayona 23 de agosto.

«El 21 Zumalacarregui pasó por Thiebas, dirigiéndose hácia Aoiz perseguido por el general Lorenzo.

«El mismo dia el general Rodil se dirigia hácia San Estevan, donde se hallaba D. Carlos.»

Léese esta tarde en el *diario de Paris*:

Parte telegráfico del 25.

«D. Carlos salió el 22 del pueblo de D.^a María para Elizondo.»

De la *Centinela de los Pirineos* del 26 extractamos lo que sigue: El general Rodil se hallaba el 23 en Tolosa, de donde iba á salir para el valle de Bastan.

Corria ayer muy válida la voz en esta ciudad de haber habido una accion muy seria en los alrededores de Estella, ignóranse hasta ahora los pormenores.

Escriben de Irun 24 de agosto:

«Asegúrese que el general Rodil ha reforzado con 2.000 hombres la division del brigadier Jáuregui, dándole á este la facultad de penetrar en Navarra, donde se le supone ya en persecucion de D. Carlos que se hallaba ayer en un lugarejo á tres leguas mas acá de Lecumberry: dícese que no solo vá triste y afligido, si que tambien está enfermo.